

Panamá, 25 de noviembre de 1996

Licenciada
Elida Díaz
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional de
Acueductos y Alcantarillados.
E. S. D.

Señora Directora:

Nos complace ofrecer respuesta a su atenta Nota identificada con el número 2196-DE de 24 de octubre de 1996, mediante la cual se sirvió plantearnos Consulta relacionada con el pago de prestaciones económicas a los empleados del IDAAN por medio de Títulos Prestacionales.

Específicamente se nos plantea la siguiente interrogante:

"Si en opinión de la ilustre señora Procuradora de la Administración procede el pago de Títulos Prestacionales a los empleados y ex-empleados del IDAAN, en base al acuerdo calendado 4 de julio de 1986 celebrado entre los trabajadores del IDAAN y la Comisión del Alto Nivel nombrada por el Órgano Ejecutivo y con fundamento en el Decreto de Gabinete No. 50 de 5 de noviembre de 1992".

Tal y como es de su conocimiento, este Despacho ha emitido en dos ocasiones anteriores su opinión jurídica (Consultas No. 256 de 30 de diciembre de 1993 y 31 de 28 de febrero de 1994) respecto al pago de las prestaciones de los trabajadores del IDAAN, y en las cuales señaláramos que de llevarse a cabo ciertos procedimientos como la Reclasificación de Cargos, producto de una reestructuración administrativa y evaluación del desempeño anual del recurso

humano, es claro que deben hacerse los reconocimientos de ajustes salariales.

Mi antecesor en el cargo, también señaló en aquellos pronunciamientos que de encontrarse en vigencia el mecanismo de evaluación y de haberse producido la reclasificación de cargos, era viable el pago a través de Títulos Prestacionales, tal y como lo reconocía el Artículo Segundo, Literal a) del Decreto de Gabinete No. 50 de 25 de diciembre de 1992, para cubrir este tipo de morosidad con los servidores públicos.

Sin embargo, es importante aclarar que este análisis lo hizo la Procuraduría de la Administración el 28 de febrero de 1994 y que el Decreto Ejecutivo No. 64 de 23 de marzo de 1994 estableció como fecha tope en que serían recibidas las solicitudes de Títulos Prestacionales tramitadas por las distintas Instituciones Públicas **hasta el 30 de abril de 1994, y que se emitirían el 31 de mayo de 1994.** Por tanto, si el IDAAN cumplió los procedimientos a los que nos referimos en párrafos anteriores y además presentó dichas solicitudes **antes del 30 de abril de 1994,** procede el pago por medio de Títulos Prestacionales a los empleados y ex-empleados del IDAAN, en base al Acuerdo celebrado entre los trabajadores y el Organo Ejecutivo.

De no haberse presentado estas Solicitudes antes de las referidas fechas, es evidente que las mismas no fueron tramitadas y por lo tanto, sólo sería viable el pago de estas prestaciones mediante esta forma de pago, si el Ejecutivo mediante un Decreto Ejecutivo, prorrogara la fecha tope para la tramitación de las referidas Solicitudes.

De esta manera esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su interrogante. Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/